

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL 2017-00062

Demandante: JUNTA DE ACCION COMUNAL

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver la petición de aclaración de la sentencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- El artículo 285 del Código General del Proceso, dispone que *“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (subrayado fuera de texto).*

2- Mediante sentencia proferida por este despacho el doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fueron denegadas las pretensiones de la demanda de pertenencia invocadas por la Junta de Acción Comunal del barrio la Fuente del Municipio de Barbosa Santander, y en el numeral tercero de la sentencia se ordenó restituir el bien inmueble materia de la litis identificado con matrícula inmobiliaria 324-47866, a los señores Diego Gil Cordobés, Carlos Abraham Rincón Bravo, Carlos Alberto Barrera Romero y a Albert Ariza Téllez.

3- La anterior sentencia fue confirmada en su integridad por el Superior mediante providencia del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

4- El apoderado de los demandados está solicitando que se aclare el error en que se incurrió en la parte resolutive de la sentencia, al anotar un número de matrícula que no corresponde con el inmueble a restituir y como puede avizorarse que en el numeral tercero de la sentencia proferida por este despacho el doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), efectivamente se enunció numero distinto del que realmente corresponde, se accede a lo solicitado y en consecuencia se dispondrá aclarar que para todos los efectos el

número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a restituir es el 324-47866 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Vélez, inmueble de propiedad de los demandados.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero de la sentencia, proferida por este despacho el doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en consecuencia se dispondrá que para todos los efectos el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a restituir es el 324-47866 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Vélez, inmueble de propiedad de los demandados Diego Gil Cordobés, Carlos Abraham Rincón Bravo, Carlos Alberto Barrera Romero y Albert Ariza Téllez.

SEGUNDO: Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

99200bf660911de08d0588c50d387c65723b0ce59ffd184130ab8fa7de5f6b

58

Documento generado en 18/01/2021 11:06:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>